



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gabriel Rodríguez Arias			
Fecha/hora gestión	07/05/2026 11:41	Fecha/hora resolución	07/05/2026 12:47	
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000786	
* Tipo de resolución	Fondo			
Número de procedimiento	2026LY-000001-0001109121	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	SOLICITUD DE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR DEMANDA PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO APLICATIVOS DE LA GERENCIA DE PENSIONES."			

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000821	16/04/2026 17:45	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	SERVICIOS COMPUTACIONAL ES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. El 23 de febrero de 2026, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) publicó la primera versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0001109121, para la contratación de servicios profesionales por demanda para el desarrollo y mantenimiento de aplicativos de la Gerencia de Pensiones.
II. El 07 de abril de 2026, la CCSS publicó la segunda versión del pliego de condiciones del procedimiento de compra 2026LY-000001-0001109121.
III. El 16 de abril de 2026, mediante documento 8002026000000821, la empresa Servicios Computacionales Nova Comp Sociedad Anónima interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del procedimiento 2026LY-000001-0001109121.
IV. El 16 de abril de 2026, mediante documento 8052026000000550, la División de Contratación Pública confirió Audiencia Especial a la CCSS respecto del recurso de objeción interpuesto.
V. El 24 de abril de 2026, mediante documento 8062026000001036, la CCSS atendió la Audiencia Especial conferida por la División de Contratación Pública.
VI. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado en su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000000821 - SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA

I. El allanamiento de la Administración

En materia de recursos de objeción, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el 249 de su Reglamento (RLGCP), la Administración puede allanarse total o parcialmente a las pretensiones o requerimientos del objetante, lo cual es de su entera responsabilidad, previa valoración y justificación técnica.

II. Recurso de objeción de Servicios Computacionales Nova Comp S.A.

Criterio de la División

i) Análisis de admisibilidad por ausencia de preclusión

Previo al análisis de fondo, resulta pertinente señalar que el recurso de objeción interpuesto en esta ocasión no se encuentra afectado por preclusión procedimental, según lo dispuesto en el artículo 90 de la LGCP, en tanto la cláusula objeto de impugnación -concretamente la cláusula 16.1 relativa al desglose del precio- fue modificada en la segunda versión del pliego de condiciones (ver resultando segundo).

En ese sentido, la primera versión (ver resultando primero) contemplaba dentro de la estructura del precio el rubro de imprevistos, mientras que la segunda lo suprimió.

De manera tal que, al dirigirse la presente impugnación contra una modificación incorporada con posterioridad, el recurso resulta admisible conforme al régimen de objeción previsto en la LGCP y su Reglamento.

ii) Objeción contra la cláusula 16.1 - Desglose del precio

La empresa objetante dirige su inconformidad contra la cláusula 16.1 del pliego de condiciones, relativa a la estructura de precio que deben presentar los oferentes.

En términos generales, la cláusula establece la obligación de desglosar el precio de la oferta en valores absolutos y porcentuales, conforme a lo dispuesto en la LGCP y su Reglamento, así como la utilización de una tabla definida por la Administración que contempla los rubros de mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad y precio ofertado.

La objetante señala la existencia de una omisión en dicha estructura, al no incluirse el rubro de imprevistos dentro de la tabla obligatoria. Según su planteamiento, esta situación genera una incongruencia entre la referencia normativa incorporada en la cláusula y la forma en que la Administración delimita la estructura del precio.

Como sustento, indica que la ausencia de dicho rubro puede incidir en la forma en que los oferentes estructuran sus propuestas económicas, al no existir una referencia expresa para su inclusión, lo cual -según expone- podría derivar en ofertas no homogéneas desde el punto de vista técnico y económico.

Adicionalmente, argumenta que esta situación podría afectar la comparabilidad de las ofertas y la adecuada conformación de la ecuación económico-financiera del contrato, con posibles implicaciones en los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

En cuanto a la prueba aportada, la recurrente formula sus propios criterios, apoyándose en la referencia de un precedente emitido por la División de Contratación Pública, relativos a la obligatoriedad del rubro de imprevistos dentro de la estructura de costos en contrataciones de servicios.

Con base en lo anterior, solicita que se declare con lugar el recurso, se reconozca la omisión señalada y se ordene a la Administración modificar la cláusula, incorporando de forma expresa el rubro de imprevistos dentro de la tabla de estructura de precio.

Sobre el particular, debe recordarse que, de conformidad con los artículos 42 de la LGCP y 102 del RLGCP, tratándose de contrataciones de servicios, la estructura del precio debe contemplar, como mínimo, el desglose de costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos, siendo este último un componente de inclusión obligatoria, salvo que la Administración justifique técnica y expresamente, conforme a la naturaleza particular del objeto contractual, la procedencia excepcional de su exclusión.

El criterio anterior ha sido reiterado consistentemente por esta División, entre otras, en las resoluciones R-DCP-SICOP-01323-2025 y R-DCP-SICOP-01324-2025, ambas del 18 de julio de 2025; R-DCP-SICOP-00206-2026 del 04 de febrero de 2026; R-DCP-SICOP-00549-2026 del 06 de abril de 2026; y R-DCP-SICOP-00705-2026 del 29 de abril de 2026.

En esa línea de razonamiento, el rubro de imprevistos constituye una previsión económica orientada a cubrir contingencias, riesgos ordinarios o eventuales desviaciones presupuestarias inherentes a la ejecución contractual, procurando salvaguardar la continuidad, estabilidad y adecuada prestación del servicio, en resguardo del interés público y de la correcta conformación de la ecuación económico-financiera del contrato.

La Administración, al atender la audiencia especial conferida, se allana en todos sus extremos a la objeción planteada por la recurrente.

Según lo indicado en el informe técnico rendido por la Gerencia de Pensiones, la Administración manifiesta que a partir de la entrada en vigor del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios (Decreto Ejecutivo N° 44937), emitió lineamientos institucionales de acatamiento obligatorio -contenidos en los oficios GF-DFC-2461-2025 y GF-DFC-0712-2026- para los procedimientos iniciados a partir de agosto de 2025, los cuales establecen una estructura estandarizada de desglose de precios que incluye expresamente el rubro de imprevistos, así como otros componentes no contemplados en la versión original del pliego.

En ese sentido, la Administración reconoce la omisión señalada por la recurrente y manifiesta su conformidad con la necesidad de ajustar la cláusula impugnada, a efectos de incorporar el rubro de imprevistos dentro de la tabla de estructura de precios, conforme a los lineamientos institucionales vigentes y el marco normativo aplicable.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 de su Reglamento, así como considerando el carácter obligatorio que reviste el rubro de imprevistos dentro de la estructura del precio para contrataciones de servicios, esta División estima procedente el allanamiento formulado por la Administración.

De manera que, en consideración del allanamiento total efectuado por la Administración, debidamente sustentado en criterios técnicos, lineamientos institucionales y normativa vigente, lo procedente es **acoger el recurso de objeción**, por lo que la Administración deberá incorporar en el expediente administrativo -en el SICOP- el fundamento técnico-jurídico correspondiente, ajustar el pliego de condiciones en los términos indicados, valorar, conforme el ordenamiento jurídico aplicable, la eventual necesidad de ajustar los plazos para la recepción de ofertas.

5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/05/2026 11:47	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/05/2026 12:47	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00745-2026	Fecha notificación	07/05/2026 12:52